Nota DNC N° 8784/2025.

Asunción, 7 de noviembre de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438348
Expediente	323314 – 323315 – 323317 - 323319
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA SEDES DEL MINISTERIO PÚBLICO - CONTRATO PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM.
Entidad	Ministerio Público - Fiscalía (FGE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

I. EXPEDIENTE NRO. 323314 - 323315

1. Se observa en la en la Cláusula 6° del Contrato 44/2024, el servicio contratado se encuentra desglosado por ítems y cantidades con sus precios unitarios y características, en consecuencia, recordamos a la contratante que en el Convenio Modificatorio debe contener el desglose de las cantidades ampliadas con los detalles, precios por ítem. Por tanto, se requiere remitir el Convenio Modificatorio respectivo acompañado del Acto Administrativo de aprobación emitido por la MAI, por cual sea detallado la ampliación del ítem con cantidades y montos, de manera a que sea corroborado que se cumplan todas las condiciones establecidas en la Ley 2051/03 y sus limitaciones, es decir no modificar las especificaciones técnicas, unidades de medida, el 20% de cada partida (cantidad), así como los precios unitarios salvo aplicación de reajustes.

2. Se verifica que mediante el Convenio modificatorio nro. 1 y las documentaciones remitidas la contratante realiza la ampliación de la vigencia del contrato por hasta la fecha 31/12/2025. Teniendo en cuenta que el presente contrato no corresponde a la modalidad de contrato abierto y la vigencia del contrato es “Hasta el cumplimiento total de las obligaciones”, no corresponde realizar la ampliación de la vigencia del contrato sino la extensión del servicio mediante el convenio modificatorio de ampliación de monto - ejecución. Se solicita a la contratante realizar las rectificaciones correspondientes con relación a la cláusula de la vigencia establecida en la Convenio modificatorio nro. 1.

Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, es decir el Convenio Modificatorio con su correspondiente acto administrativo de aprobación, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

3. Se solicita remitir el dictamen ampliatorio por cual se exponga las causas y justificaciones que originan la presente modificación contractual, pues en el dictamen adjunto no se exponen las causas y justificaciones de la extensión del servicio.

II. EXPEDIENTE NRO. 323317 – 323319

1. Se observa en la en la Cláusula 6° del Contrato 43/2024, el servicio contratado se encuentra desglosado por ítems y cantidades con sus precios unitarios y características, en consecuencia, recordamos a la contratante que en el Convenio Modificatorio debe contener el desglose de las cantidades ampliadas con los detalles, precios por ítem. Por tanto, se requiere remitir el Convenio Modificatorio respectivo acompañado del Acto Administrativo de aprobación emitido por la MAI, por cual sea detallado la ampliación del ítem con cantidades y montos, de manera a que sea corroborado que se cumplan todas las condiciones establecidas en la Ley 2051/03 y sus limitaciones, es decir no modificar las especificaciones técnicas, unidades de medida, el 20% de cada partida (cantidad), así como los precios unitarios salvo aplicación de reajustes.

2. Se verifica que mediante el Convenio modificatorio nro. 1 y las documentaciones remitidas la contratante realiza la ampliación de la vigencia del contrato por hasta la fecha 31/12/2025. Teniendo en cuenta que el presente contrato no corresponde a la modalidad de contrato abierto y la vigencia del contrato es “Hasta el cumplimiento total de las obligaciones”, no corresponde realizar la ampliación de la vigencia del contrato sino la extensión del servicio mediante el convenio modificatorio de ampliación de monto - ejecución. Se solicita a la contratante realizar las rectificaciones correspondientes con relación a la cláusula de la vigencia establecida en la Convenio modificatorio nro. 1.

Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, es decir el Convenio Modificatorio con su correspondiente acto administrativo de aprobación, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto.

3. Se solicita remitir el dictamen ampliatorio por cual se exponga las causas y justificaciones que originan la presente modificación contractual, pues en el dictamen adjunto no se exponen las causas y justificaciones de la extensión del servicio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79’y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez